CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 226-2012
TUMBES

Lima, veintisiete de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado Ulises Fernando Coronel García, contra el auto de fojas veinte, del tres de julio de dos mil doce, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista emitida por el Colegiado en audiencia de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, mediante el cual se revoca la resolución del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes que declara fundada la tutela de derechos presentada a favor del procesado Ulises Fernando Coronel García; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, se advierte a fojas dos y siguientes -del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia- que la defensa técnica del sentenciado Ulises Fernando Coronel García, interpone recurso de queja de derecho alegando que el Colegiado confunde los casos de procedencia de la casación previstos en el artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal con las causales casatorias previstas en el cuatrocientos veintinueve del mismo cuerpo normativo, esto es, cree que se debe condicionar cada caso de procedencia a cada causal casatoria. Segundo: Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que el inmediato superior reexamine la resolución que deniega un recurso ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal que señala que este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de apelación o casación -se interpone ante el órgano Jurisdiccional superior que denegó el recurso-, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige satisfacer los siguientes presupuestos: i) motivo de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 226-2012 TUMBES

2

ii) vulnerada, su interposición con invocación de la norma jurídica acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, iii) la resolución recurrida, iv) el escrito en que se recurre; y v) la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Ulises Fernando Coronel García. Tercero: Que si bien el impugnante al recurrir por esta vía residual cumplió con catisfacer los requisitos formales para su planteamiento, es claro advertir que Mo ocurre lo mismo en cuanto al presupuesto procesal objetivo y, por tanto, no resultan atendible su denuncia porque no ha cumplido con las exigencias del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, en lo concerniente a citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresar específicamente cuál es la aplicación que pretende; que, siendo así, y en atención a los razonamientos precedentes, el recurso de queja debe ser desestimado. Cuarto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado Ulises Fernando Coronel García, contra el auto de fojas veinte, del tres de julio de dos mil doce, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista emitida por el Colegiado en audiencia de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, mediante el cual se revoca la resolución del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes que declara fundada la tutela de derechos

GR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 226-2012 TUMBES

3

presentada a favor del procesado Ulises Fernando Coronel García; II. CONDENARON al pago de las costas en la tramitación del recurso de queja al recurrente Ulises Fernando Coronel García; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Rozas Escalante por licencia del señor Juez Supremo Tello Gilardi.-

(erm)

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

ROZAS ESCALANTE

2 3 SEP 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Sècretaria de la Sala Penal Permanente CONTE SUPREMA